



Resoluciones



Círculares



Leyes Aprobadas



Varios

50 Aniversario *Centro Electrónico de Información Jurisprudencial*

Estimada persona usuaria:

En nombre de todo el equipo de trabajo que conforma el Centro de Información Jurisprudencial, agradecemos con sinceridad y de manera especial el apoyo recibido en los servicios que brindamos desde nuestra oficina, siendo el Boletín Jurisprudencial uno de ellos.

Valoramos profundamente los comentarios positivos que nos han externado y que nos permite con satisfacción seguir trabajando para ustedes con dedicación y esmero.

Asimismo, nos complace compartirles que este año nuestra oficina cumple su 50 Aniversario, nos enorgullece haber alcanzado una primera etapa en cumplimiento de metas y logros, a su vez nos compromete y proyecta de aquí en adelante a fortalecer ese vínculo de confianza que nos han tenido y a ofrecerles una mejor atención.

En esta nueva edición del año 2022 podrán encontrar como novedad la incorporación de un apartado donde le estaremos compartiendo resoluciones de otros Poderes Judiciales de la región, destacadas a nivel internacional. De tener sugerencias para mejorar éste y otros servicios, nos la puedan hacer llegar al correo: centroinformacion@poder-judicial.go.cr

Gracias por ser parte de ese motor que nos impulsa a innovar cada día y nos da la oportunidad de seguir creciendo.

Sinceramente,

Patricia Bonilla Rodríguez
Jefa Centro de Información Jurisprudencial



Resoluciones



Círculares



Leyes Aprobadas



Varios

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



RESOLUCIONES TRIBUNALES	04
AGRARIO	04
Embargo en materia agraria: Consideraciones para fijar el valor real de un bien	04
CIVIL	05
Proceso sumario de desahucio: Inexistencia de contrato de alquiler no implica que sea imposible asignarle prudencialmente un precio	05
Cobro judicial: Casos donde la escritura es el tipo de actuación procesal más eficiente	05
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	06
Responsabilidad objetiva de la Administración / Daño moral: Caso de iatrogenia negativa necesaria por afectación sufrida en glúteo luego de la aplicación del medicamento Voltarén	06
FAMILIA	07
Prueba de marcadores genéticos en materia de familia: Posibilidad de realizar examen de paternidad sin contar con las muestras del hombre señalado como padre sino con las obtenidas de familiares	07
INSPECCIÓN JUDICIAL	08
Despido: Consideraciones de orden conceptual y legal sobre el ingreso al servicio judicial y despido en período de prueba	08
Ejercicio profesional fuera del Poder Judicial: Encausada que estando nombrada como jueza asume como abogada directora en un proceso sucesorio	09

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



LABORAL	10
Despido justificado: Caso donde se realizan afirmaciones sobre asesinatos masivos y suicidio que resulta incompatible con un ambiente sano de trabajo	10
Trabajo doméstico: Imposibilidad de remover condición de empleador a quién se beneficia de los servicios domésticos prestados por la persona trabajadora	10
NOTARIAL	11
Sanción disciplinaria al notario: Incumplimiento de obligación ineludible de reservar el espacio suficiente de su protocolo, para confeccionar y autorizar la razón de cierre configura falta grave	11
PENAL	12
Localización permanente con monitoreo electrónico: Denegatoria de prórroga por ser desproporcional respecto a la celeridad del trámite del proceso	12
Detención / Derechos del imputado: Constancia escrita del momento en que la persona imputada es impuesta de sus derechos es una práctica deseable pero no obligatoria	12
RESOLUCIONES INTERNACIONALES	13
CIRCULARES	14
CIRCULARES COVID 19	16
LEYES APROBADAS	17
AYUDENOS A MEJORAR	24



RESOLUCIONES TRIBUNALES

El Centro de Información Jurisprudencial del Poder Judicial, tiene el agrado de presentar resoluciones destacadas, dictadas por diferentes Tribunales de Apelación del país. Es de resaltar que los criterios presentados en dichas sentencias, en algunos casos establecidos por la normativa correspondiente, pueden sufrir variaciones o ser ratificadas por las instancias de Casación.

El seguimiento se puede realizar por caso particular en la búsqueda avanzada de Nexus-PJ, esto por número de expediente.

Para acceder al texto completo a través del Sistema Nexus-PJ se tienen dos opciones: Utilizando el ícono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada el número de voto y año.

AGRARIO

Embargo en materia agraria: Consideraciones para fijar el valor real de un bien

<p>Tribunal Agrario</p> <p>Resolución N° 01133 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 23 de Noviembre del 2021 a las 9:28 a. m.</p> <p>Expediente: 18-000234-0298-AG</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1062707</p>	<p>“VI.-[...] Al respecto se aclara que no en todos los casos el valor fiscal de un bien es suficiente criterio. Deben tomarse en cuenta para que sea considerado idóneo, las características del bien, la actualidad del valor y otros factores como por ejemplo que existan otros gravámenes o anotaciones que puedan perjudicar el valor real de un bien.”</p>
---	---



CIVIL

Proceso sumario de desahucio: Inexistencia de contrato de alquiler no implica que sea imposible asignarle prudencialmente un precio

Tribunal Segundo de Apelación Civil de San José Sección Primera

Resolución N° 00315 - 2021

Fecha de la Resolución: 13 de Mayo del 2021 a las 12:21 p. m.

Expediente: 19-000198-1623-CI

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1031600>

“III. [...] En primer lugar, que se aduzca en la demanda la inexistencia de un contrato de alquiler y un precio por ese concepto, no implica que sea imposible asignarle prudencialmente uno, para efectos de cumplir lo dispuesto por el artículo 35.3.8 del Código Procesal Civil. Esto es así, porque al tratarse de un inmueble de apropiación privada, es susceptible de negociación y comercialización en el mercado, de tal forma que sí es posible asignar un valor a una posible cuota de arrendamiento, si existiera. Hipotéticamente, si la parte actora hubiese decidido o decidiera arrendar el bien a cualquier persona, sea con asesoramiento previo, información de fuente múltiple de mercado o una apreciación subjetiva del posible valor, no encontraría obstáculos insalvables para decidir cuál sería el precio de arrendamiento por mes y con ello el semestral. Así, no hay imposibilidad de fijarle un posible precio, aunque no haya contrato. Es un ejercicio intelectual y declarable ante autoridad judicial, totalmente realizable. En segundo lugar, estimar la demanda con base en el posible valor de seis meses de arrendamiento, no implicaría bajo ningún concepto, admisión de su parte de recepción de dinero. La teoría del caso de la demanda no versa sobre la existencia de un contrato de alquiler previo, sino por una tolerancia que se dice hay y se pretende cesar. Bajo ese panorama diáfano, la estimación del proceso de forma prudencial por el precio de seis posibles cuotas mensuales de arrendamiento, sería un ejercicio intelectual alcanzable y declarable, de carácter formal, solo para efectos de dar una estimación al litigio con base en el artículo 35.3.8 precitado, sujeto a eventual debate por la parte demandada con elementos objetivos –precepto 37.1- y última fijación del órgano judicial en audiencia oral única –canon 103.3-.”

Cobro judicial: Casos donde la escritura es el tipo de actuación procesal más eficiente

Tribunal Primero de Apelación Civil de San José

Resolución N° 00812 - 2021

Fecha de la Resolución: 08 de Junio del 2021 a las 6:20 p. m.

Expediente: 16-001344-1044-CJ

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1035740>

“III. [...] Como ya lo ha dicho esta Cámara de Apelaciones en otras ocasiones , no se niega la promulgación del principio pro oralidad que la relación de los artículos 10 y 35 de la Ley de Cobro Judicial (cuerpo legal si bien hoy derogado pero aplicable al caso por disposición del Transitorio II del actual Código Procesal Civil) positivizó en su oportunidad, lo cual es una norma lógica dentro de la estructuración de un proceso por audiencias. Sin embargo, como todo regla o principio, la oralidad es un modo de estructuración del proceso que en modo alguno tiene un carácter absoluto como parece entenderlo la parte apelante cuando sugiere en alzada que deviene inexorablemente imperativo que el Juez deba señalar a celebración de audiencia oral en situaciones en que la oposición en procesos como el que nos ocupa tiene la cualidad de fundada. Por el contrario, hay situaciones o vicisitudes procesales en donde es más bien la escritura el tipo de actuación procesal más eficiente, como ocurre en aquellos supuestos en donde la discusión sometida a debate es un asunto de puro derecho o bien donde la discusión se limita a determinar la concurrencia o no del instituto de la prescripción, tal y como acaece en el presente asunto en que la controversia se limita a este tema de prescripción merced al talante limitativo de lo que concreta y específicamente es objeto de recurso, en tanto la parte apelante tan sólo recurrió lo atinente a la desestimación de dicha defensa, mientras que dejó de lado toda censura referente a lo pronunciado en primera instancia respecto de la otra defensa interpuesta en su momento referente a inexigibilidad de la obligación al cobro. Como valiosos antecedentes puede consultarse en ese mismo de este mismo Tribunal los votos 291 y 648, ambos del año 2019.”



CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad objetiva de la Administración / Daño moral: Caso de iatrogenia negativa necesaria por afectación sufrida en glúteo luego de la aplicación del medicamento Voltarén

**Tribunal Contencioso
Administrativo Sección IX**

Resolución N° 00006 - 2021

Fecha de la Resolución: 28 de Junio
del 2021 a las 9:21 a. m.

Expediente: 11-007436-1027-CA

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/
document/sen-1-0034-1042845](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1042845)

“VIII. [...] Así, la lesión descrita por el actor coincide claramente con los efectos comunes de la aplicación del Voltarén (diclofenaco) por vía intramuscular, como es el caso del glúteo, por lo que considera este Tribunal que existe en la especie una relación de causalidad (nexo causal) entre la conducta administrativa reclamada y la lesión o daño sufrido. Pese a que no existió un funcionamiento anormal como ya se indicó, la aplicación de la inyección provocó un efecto iatrogénico en el organismo del actor. Concretamente, estamos en presencia de la denominada iatrogenia negativa necesaria, en donde el posible daño es un riesgo esperado (sopesado contra los eventuales beneficios), pero que de producirse, sería consecuencia del tratamiento elegido. De la prueba citada, el medicamento escogido (Voltarén) era adecuado para tratar el dolor que sufría el actor en aquél momento y durante su aplicación no se actuó con impericia, imprudencia o negligencia. La infección o absceso sufrido en su glúteo era un riesgo previsible o esperable en la aplicación intramuscular de la inyección. En efecto, se conocía y se admitió como posible, el resultado lesivo en cuestión. Así entonces, el actor, en su condición de paciente, no se encontraba en el deber jurídico de soportar el daño sufrido, existiendo, en consecuencia, una antijuridicidad de base que justifica, en el régimen de responsabilidad objetiva, la imposición del deber de reparar la lesión a cargo de la Caja Costarricense del Seguro Social. Pese a que el actuar médico, como se dijo, se encontraba ajustado a los procedimientos correctos, la causa de la lesión sufrida por el actor en su glúteo derivó de la aplicación de la inyección, lo que constituye un daño de especial intensidad respecto de la patología que presentaba al momento (dolor). El artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública establece el deber de reparar ante una conducta lícita e ilícita o un funcionamiento normal o anormal, conceptos que actúan como criterios de imputación. En este caso, es claro que existió un funcionamiento normal pero con un resultado anormal. Aún y cuando el comportamiento realizado se ajuste a los parámetros exigidos por las reglas de técnica, la ciencia, la lógica y la razonabilidad, o a la media exigible, la consecuencia de este no se ajusta con la naturaleza y función del servicio. Se trata de un funcionamiento normal con un efecto o resultado lesivo, el cual es indemnizable en la medida en que concurren las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico, a saber, la especial intensidad de la lesión o la pequeña proporción de afectados. La anormalidad, en este escenario, es consecuencia de la ausencia de un deber de soportar el daño. La lesión producida al actor en su glúteo, se insiste, es parte del riesgo propio de la aplicación de la inyección, pero es desproporcionada la intensidad de la lesión sufrida. En consecuencia, concluye este Tribunal que la Caja Costarricense de Seguro Social debe indemnizar los daños sufridos por el actor en este supuesto, en los términos que se dirán.[...]”



FAMILIA

Prueba de marcadores genéticos en materia de familia: Posibilidad de realizar examen de paternidad sin contar con las muestras del hombre señalado como padre sino con las obtenidas de familiares

Tribunal de Familia

Resolución N° 00940 - 2021

Fecha de la Resolución: 12 de
Noviembre del 2021 a las 3:50 p. m.

Expediente: 14-400080-1304-FA

[https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/
document/sen-1-0034-1060683](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1060683)

“III [...] para realizar un examen de paternidad tampoco es indispensable contar con las muestras del hombre señalado como padre, pues la pericia también se puede realizar comparando material genético de los progenitores de esa persona o bien, con las muestras de familiares indubitables, tales como otros hijos o hijas. En caso de que se investigue la paternidad de un hijo (masculino), también es posible comparar el cromosoma “Y” con cualquier ascendiente, descendiente o colateral consanguíneo masculino del supuesto padre [...] Sobre este particular, resulta oportuno señalar que la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia número 2012000040, de las 9:20 horas del 27 de enero de 2012, estimó procedente la utilización de las muestras genéticas de terceras personas relacionadas con quien fue señalado como progenitor, precisamente por no haberse logrado extraer ADN del cadáver de un difunto. En esa ocasión, la Sala indicó que esa prueba era suficiente y que brindaba la seguridad de la existencia del vínculo (pues se trataba de hermanos (masculinos) que compartían el cromosoma Y), motivo por el cual no se refirió a la negativa que mostraron otros familiares del difunto para suministrar sus muestras. En otras palabras, lo que se debe destacar es la idoneidad de la prueba cuando el material genético pertenece a quien no figura como parte en el proceso [...]”



INSPECCIÓN JUDICIAL

Despido: Consideraciones de orden conceptual y legal sobre el ingreso al servicio judicial y despido en período de prueba

<p>Tribunal de la Inspección Judicial</p> <p>Resolución N° 00692 - 2019</p> <p>Fecha de la Resolución: 21 de Marzo del 2019 a las 10:54 a. m.</p> <p>Expediente: 18-002036-0031-IJ</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-988510</p>	<p>“II. [...] dentro del Estatuto de Servicio Judicial se prevé lo siguiente: Artículo 18. —Para ingresar al Servicio Judicial se requiere [...] d) Demostrar idoneidad , sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal [...]. Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto . Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones: a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses. b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba ; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendir á directamente al Presidente de la Corte; y [...] (Subrayado es suplido) Sobre el tema del despido en el caso de servidores en período de prueba, valga denotar que la jurisprudencia patria ha indicado de forma reiterada que este grupo de empleados pueden ser despedidos sin responsabilidad patronal sin que se requiera la existencia de una falta de las establecidas en la normativa especial, o siquiera la existencia de mayor procedimiento sancionatorio que verifique una determinada conducta (véase en este sentido voto n ° 461 de las 9:30 hrs. del 29 de mayo de 2008, votos números 948 de las 8:10 horas del 24 de noviembre de 2000, n°136 de las 9:35 del 23 de febrero n°596 de las 10:00 del 3 de octubre, ambas de 2001 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia; votos voto n° 6986, de las 15:42 horas del 29 de junio del 2004, n° 6529 de las 12:33 hrs. del 4 de noviembre de 1994, 1241 de las 17:36 horas del 26 de febrero de 1997, de la Sala Constitucional).”</p>
--	--



Ejercicio profesional fuera del Poder Judicial: Encausada que estando nombrada como jueza asume como abogada directora en un proceso sucesorio

Tribunal de la Inspección Judicial

Resolución N° 03177 - 2020

Fecha de la Resolución: 02 de Octubre del 2020 a las 3:18 p. m.

Expediente: 19-002995-0031-DI

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-996913>

“IV. [...] Con base en lo expuesto este Tribunal estima que la encausada [Nombre 001] incurrió en una falta GRAVÍSIMA, según artículo 194 de la LOPJ, en relación con lo dispuesto en el numeral 28 inciso 3 y 9 de la LOPJ y por esa razón se le impone la sanción de REVOCATORIA DE SU NOMBRAMIENTO, por cuanto es claro que a pesar que se le estaba cubierta por la prohibición, estando nombrada como persona juzgadora continuo ejerciendo como litigante, tal y como ella misma lo manifiesta en su contestación, recibiendo incluso pago por concepto de honorarios por parte de la señora [Nombre 015], aunado a todo lo anterior le oculto que estaba nombrada como jueza en el Poder Judicial, siendo que hasta que ella acude al Colegio de Abogados es que se entera que se encontraba en un puesto de jueza, situación que a este Tribunal le parece suficiente para aplicar la máxima sanción para este tipo de falta disciplinaria.- Y es que con este tipo de faltas como la que aquí nos ocupa; se compromete la integridad moral de una persona servidora, dada la naturaleza de nuestra función, donde todos los servidores de este Poder de la República, deben ser personas intachables tanto en el ámbito laboral como privado, y es que el comportamiento de la funcionaria lesiona los deberes que impone el principio de probidad, ya que este obliga al servidor a no colocarse en ninguna situación que implique una transgresión a ese deber, pues debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico; característica inseparable al contrato de servicios de cada uno de los servidores judiciales; cuando se actúa de forma contraria a lo antes dicho, se produce un menoscabo al buen servicio que estamos obligados a brindar, además dañando la imagen de confianza que han depositado cada uno de las personas que requieren del sistema judicial, lo que también indirectamente incide en las labores que desempeña el Poder Judicial, siendo que se rompe la confianza que requiere para el cargo, generando una desconfianza de la ciudadanía en la labor de la Administración de Justicia.”



LABORAL

Despido justificado: Caso donde se realizan afirmaciones sobre asesinatos masivos y suicidio que resulta incompatible con un ambiente sano de trabajo

<p>Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José</p> <p>Resolución N° 01436 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 03 de Diciembre del 2021 a las 10:15 a. m.</p> <p>Expediente: 19-000702-1550-LA</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1065152</p>	<p>“VI.-[...]Del mérito del expediente, particularmente, de las versiones de los testigos, se desprende que en efecto el actor en varias ocasiones mencionó su deseo de realizar un homicidio masivo y de su apoyo a la práctica del suicidio, incluso en su caso personal. Difiere este Tribunal de la calificación que la A Quo ofrece a las mismas. La sola emisión de dichas aseveraciones, deviene censurable, entre otros, por constituir por si una manifestación de violencia verbal, expresada con ánimo de crear un efecto en los receptores del mensaje. En segundo término, produjeron un impacto en el ambiente de trabajo, según se deriva de lo aseverado al respecto por los testigos. Dichas manifestaciones, además de inapropiadas, inaceptables e indeseables, como la misma sentencia reconoce, tornan inviable el mantenimiento de la relación laboral y brindan respaldo a lo actuado por el patrono. Asistimos, lamentablemente, a un período histórico de la humanidad donde una y otra vez se suceden, lamentablemente, hechos de violencia de variada índole, entre otros homicidios colectivos, en escuelas, sedes de trabajo y áreas públicas, entre otros. Por ende, aseveraciones como las que nos ocupa, no pueden dejar de tomarse en serio, manifestaciones como las realizadas donde se menosprecia el valor de la vida propia así como la de terceros, lanzadas a viva voz, reflejan un esquema de valores, o bien de “antivalores” que resultan incompatibles con un ambiente sano de trabajo. No hace falta que el respeto por la vida propia y de las demás personas, estén proclamadas en un código ético, en un reglamento, o en un contrato, corresponden a aspectos mínimos de convivencia social.”</p>
--	--

Trabajo doméstico: Imposibilidad de remover condición de empleador a quién se beneficia de los servicios domésticos prestados por la persona trabajadora

<p>Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste Sede Liberia Materia Laboral</p> <p>Resolución N° 00156 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 16 de Setiembre del 2021 a las 8:30 a. m.</p> <p>Expediente: 20-000271-0942-LA</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1052859</p>	<p>“V. SOBRE EL FONDO.[...] Ahora, desde la interposición de su demanda la actora ha insistido en que laboró en la casa habitada por la accionada, a quien también ha identificado como su patrona; ésta, en su declaración de parte, refirió que se dedicaba a las labores de limpieza, incluido el lavado de la ropa de toda la familia, entre ella, las prendas de vestir que pertenecían a la demandada y su esposo.[...] No ha sido motivo de controversia, ni mucho menos demostró la accionada que viviera en una casa totalmente independiente a la de su madre, todo lo contrario, de la prueba testimonial evacuada en este asunto es posible inferir que vivía en la misma edificación, compartiendo las áreas comunes de la vivienda, lo cual permite concluir que también resultaba beneficiaria de los servicios prestados por doña [Nombre 001], quien se dedicaba al aseo del lugar donde vivía.[...] La demandada se benefició de los servicios prestados por la demandante, lo que impide remover su condición de empleadora. Si la señora [...] vivía en la misma casa de su madre, es lógico pensar que sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y aseo, eran satisfechas en ese lugar, a través de los servicios prestados por la actora.”</p>
---	--



NOTARIAL

Sanción disciplinaria al notario: Incumplimiento de obligación ineludible de reservar el espacio suficiente de su protocolo, para confeccionar y autorizar la razón de cierre configura falta grave

Tribunal Disciplinario Notarial

Resolución N° 00166 - 2021

Fecha de la Resolución: 08 de Octubre del 2021 a las 9:45 a. m.

Expediente: 17-000427-0627-NO

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1054972>

“IV.- [...] De estas normas se deduce que la razón de cierre, en tanto documento notarial, debe ser consignada dentro de los doscientos folios que componen cada volumen del protocolo asignado y claro está dentro de los márgenes del folio donde se vaya a ocasionar y no en nota marginal, pues la norma dispone dónde debe consignarse. Es evidente que no puede establecerse en términos imperativos, la cantidad de líneas de un folio que deben reservarse, pues tal cosa dependerá, entre otros aspectos, del número de instrumentos contenidos en el protocolo y de las aclaraciones y situaciones que deban expresarse sobre cada uno, en esa constancia, por lo que cada persona notaria debe proceder con la diligencia y prudencia necesaria para cumplir con la ley, confeccionando la razón en forma completa y con caracteres legibles e impresión y tinta indeleble (artículo 73 ibid). Pero afirmar que de esta circunstancia, se desprenda la existencia de una potestad y no de una obligación, es una derivación incorrecta de la citada normativa pues contraría su contexto y finalidad. Luego, si la persona notaria, con dolo o por negligencia, no reserva el espacio suficiente y debe confeccionar la razón de cierre en los márgenes del o de los folios correspondientes o bien, en un hoja adicional, incurre en falta, pues la normativa señalada dispone la forma en que debe ejercerse el notariado y su desviación, produzca o no daños o perjuicios, esta prevista al amparo del numeral 139 del Código Notarial, como falta grave, pues implicaría el incumplimiento de “...deberes propios del ejercicio del notariado, contemplados en las leyes...”, conducta sancionada por el numeral 144 inciso e) ibid, que en lo que interesa dice: “Se impondrá a los notarios suspensión de uno a seis meses, según la gravedad de la falta, cuando:e) Incumplan alguna disposición, legal o reglamentaria, que les imponga deberes u obligaciones sobre la forma en que deben ejercer la función notarial.”. [...].”



PENAL

Localización permanente con monitoreo electrónico: Denegatoria de prórroga por ser desproporcional respecto a la celeridad del trámite del proceso

<p>Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago</p> <p>Resolución N° 00616 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 05 de Noviembre del 2021 a las 10:19 a. m.</p> <p>Expediente: 20-001500-0219-PE</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1058671</p>	<p>“IV.- La solicitud debe rechazarse: Aunque el imputado no se encuentra en prisión preventiva, no puede perderse de vista que si tiene restringido su ámbito de libertad a su domicilio, bajo vigilancia electrónica las veinticuatro horas del día y es por eso que el legislador y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional (artículo 244 inciso j) del Código Procesal Penal y voto 2019-16769 de la Sala Constitucional) han equiparado esta medida cautelar a la privación de libertad, propiamente dicha. Lo anterior implica que el plazo al que se sujeta al imputado debe estar vinculado con las necesidades del proceso, que por disposición del artículo 8 inciso 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe durar dentro de un “plazo razonable”. La razonabilidad de ese plazo está relacionada con la inexistencia de dilaciones indebidas en el proceso, con el fin de garantizar el derecho de toda persona inculpada de ser oída por un tribunal imparcial. [...] Por lo anterior, aunque los presupuestos por los que se ordenó la medida cautelar de localización permanente con dispositivo electrónico se mantienen incólumes, esta resulta desproporcional en relación con la celeridad del trámite del proceso, razón por la que esta Cámara, como contralora de dicha medida en periodo extraordinario no puede conceder su extensión más allá del que se ha dispuesto, máxime cuando se constata que la audiencia oral concedida por el Consejo Médico Forense está dentro del plazo de la prórroga dispuesta y que en ese mismo término bien podría cumplirse con el requerimiento ante el Juzgado Penal de Pérez Zeledón para que señale la fecha de la audiencia preliminar. De esta forma, se observa que la gestión planteada por la representación fiscal resulta infundada, por lo que cabe su rechazo, sin perjuicio de que sean aportados mayores elementos de resolución antes del vencimiento del plazo aun vigente de la medida cautelar, sea hasta el 12 de noviembre del presente año, por medio de los cuales se revele un avance en el proceso que permita justificar el mantenimiento de la medida cautelar en cuestión.”</p>
---	--

Detención / Derechos del imputado: Constancia escrita del momento en que la persona imputada es impuesta de sus derechos es una práctica deseable pero no obligatoria

<p>Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José</p> <p>Resolución N° 01267 - 2021</p> <p>Fecha de la Resolución: 24 de Agosto del 2021 a las 10:48 a. m.</p> <p>Expediente: 20-006815-0042-PE</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1052701</p>	<p>“II.- [...] La defensa reclama que a pesar de que así lo depuso el oficial Mora Calderón, no existe constancia escrita alguna de que al momento de ser detenida, se informara a la imputada sobre sus derechos, entre ellos el de abstenerse de declarar; posición que desconoce abiertamente el principio de libertad probatoria que rige el proceso penal costarricense. El oficial Mora Calderón, señaló que posterior a la detención de la encartada, él le informó su derecho de abstención, además de que una vez en la delegación policial, nuevamente fue informada de sus derechos por parte de los oficiales de asesoría legal; sin que exista prueba que contradiga estas afirmaciones, ni siquiera la propia acusada [Nombre 001], quien durante el debate se acogió a su derecho de no declarar. Efectivamente, lo mejor para efectos de claridad y evitar este tipo de discusiones, es que al momento de la detención de una persona sospechosa de cometer un ilícito, los oficiales de policía que realizan la diligencia, dejen constancia del momento en el cual dicha persona es impuesta de sus derechos; sin embargo, por mucho que sea deseable, se trata de un requerimiento inexistente en el ordenamiento procesal penal, por lo que no puede exigirse tal diligencia bajo sanción de no tener por emitida tal información. [...]”</p>
--	---



RESOLUCIONES INTERNACIONALES

El Centro de Información Jurisprudencial del Poder Judicial, tiene el agrado de presentar resoluciones destacadas, dictadas a nivel internacional, donde se analizan temas de relevancia jurídica. Para acceder al texto completo de la resolución se tiene la opción de utilizar el vínculo en la ficha, el cual lo direccionara a la página que sirvió como fuente de la información.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Educación

Derechos Civiles y Políticos: Acceso a la justicia y debido proceso, Igualdad / No discriminación, Integridad personal / dignidad de la persona

Relevancia de la resolución: La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia solicitó al Gobierno colombiano que como parte de sus obligaciones en materia de derecho a la educación y niñez diseñe, promueva y divulgue herramientas pedagógicas para enfrentar los riesgos de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Corte Constitucional de Colombia- Sala Segunda de Revisión

Asunto / Caso
Tutela. T-067 de 2018

Colombia

Fecha de resolución: 26-02-2018

<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2020-10/COL100-Sentencia.pdf>

Síntesis

T-067 de 18 Derecho a la educación. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional estableció que un colegio vulnera el derecho a la educación de un estudiante que participó en un juego en línea potencialmente lesivo (“ballena azul”), al condicionar su reintegro formal a las actividades académicas a un nuevo concepto médico y a la decisión del Comité Escolar. La Corte precisó que “no se puede impedir el pleno acceso y permanencia de un estudiante, fijando condicionamientos que no son constitucionalmente razonables”. Los colegios, dijo la sentencia, tienen la potestad de sancionar o tomar la determinación de que un estudiante no continúe en el plantel educativo, siempre y cuando dicha decisión este funde en razones constitucionalmente legítimas, de lo contrario resultaría afectado su desarrollo armónico e integral, entre otros derechos. Además, se expuso que en el marco de una sociedad de la información, la familia, los colegios y el Estado tienen el deber de evitar que las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones se conviertan en un medio para vulnerar o amenazar los derechos de los menores de edad”. La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, además de confirmar el fallo, solicitó “al Gobierno Nacional que, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, diseñe, promueva y divulgue de manera efectiva herramientas pedagógicas para enfrentar los riesgos de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Fuente: DESCA. Portal de sentencias de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. <https://desc.scjn.gob.mx/>



CIRCULARES

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus en **ENERO 2022**. Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información “Circulares de la Secretaría de la Corte”, número de documento y año.

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
001-22	11 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 28 de Enero del 2022	Ley de Justicia Penal Juvenil	Modificación de la circular N° 230-2015, denominada “Aplicación obligatoria “Red de Apoyo Interinstitucional para la aplicación de las salidas alternativas en el sistema penal juvenil”	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8339
002-22	05 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 20 de Enero del 2022	Licencias y permisos especiales para cuidar un familiar enfermo	Modificación de la circular N° 216-2014, denominada “Protocolo sobre el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidar a un familiar enfermo, o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial”. -	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8333
004-22	27 de Enero del 2022	Personas con discapacidad	Listado de circulares emitidas por el Poder Judicial relacionadas con las Poblaciones vulnerables Versión 1.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8533
005-22	20 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 28 de Enero del 2022	Prisión preventiva	Reiteración de la circular N° 07-2006, del 19 de enero del 2006, relativa a la “Obligación de tramitar la aplicación de la prisión preventiva con la mayor celeridad posible”-	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8522
006-22	20- Enero- 2021	Detenidos	Reiteración de la circular N° 114-2014, del 23 de mayo del 2014, relativa a las “Adición al inciso b) del artículo 20 del “Manual de Procedimientos para la contención, conducción, e intervenciones corporales de detenidos”-	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8523



Circulares

011-22	10 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 26 de Enero del 2022	Grabaciones	Opinión Jurídica de la Comisión de Asuntos Penales sobre grabaciones que se realizan durante las diligencias judiciales	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8337
012-21	10 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 27 de Enero del 2022	Sistemas	Formalidades de la imagen fotográfica de perfil para uso de las plataformas informáticas institucionales del Poder Judicial	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8336
013-22	21 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 28 de Enero del 2022	Menores de edad	Guía para personas funcionarias judiciales: Abordaje a personas menores de edad en procesos judiciales penales.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8525
019-22	18 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 31 de Enero del 2022	Riesgo	Fortalecimiento el Proceso de valoración de riesgos institucional (SEVRI).	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8519
020-21	19 de Enero del 2022	Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Niñez y Adolescencia	Procedimiento a nivel de sistema para registro del seguimiento de los Procesos de salvaguardias.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8521



CIRCULARES COVID 19

En este apartado encontrará aquellas circulares de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el Sistema Nexus relacionadas a la **emergencia nacional producto del CORONAVIRUS (COVID-19). ENERO 2022**. Puede acceder al texto completo a través del Sistema Nexus por medio del icono de documento, o bien realizando la búsqueda avanzada seleccionado como tipo de información "Circulares de la Secretaría de la Corte", número de documento y año.

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
0265-21	16 de Diciembre 2021	CORONAVIRUS (COVID-19)	Establecimiento de protocolos ante el cierre de despachos por limpieza profunda.-	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8200</p>
0014-22	10 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 21 de Enero del 2022	CORONAVIRUS (COVID-19) Teletrabajo	Recordatorio de la responsabilidad de mantener y reforzar la continuidad en la prestación presencial de los servicios	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8343</p>
0015-22	11 de Enero del 2022 Fecha de Publicación: 21 de Enero del 2022	CORONAVIRUS (COVID-19)	Acuerdo de Corte Plena. Sesión N° 1-2022 del 10 de enero de 2022, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8338</p>
0021-22	19 de Enero del 2022	CORONAVIRUS (COVID-19)	Modificación el punto 1.3. de la Fase 3: Alerta Naranja de la Circular N° 288-2020 denominada Protocolo de Atención sobre las Medidas que deben de ejecutar los despachos Agrarios ante la emergencia por COVID-19, según el color de la alerta -amarilla, naranja y roja en que se encuentren y conforme a las zonas en alerta definidas por el Ministerio de Salud.	 <p>Ingrese al documento</p> <p>https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8528</p>



INFORME DE PROYECTOS VOTADOS EN SEGUNDO DEBATE

DURANTE EL MES DE ENERO 2022
II PERIODO ORDINARIO
IV LEGISLATURA
2021-2022

LEY	SINÓPSIS
1.-Ley N° 10107 Expediente N° 22.193 “CONVENCIÓN DEL METRO O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y RECOMENACACIÓN POSITIVA PARA LA ADHESIÓN DE COSTA RICA A LA CONVENCIÓN DEL METRO”	
Expediente N.º 22.193 Fecha de inicio: 07/09/2020 Fecha de emitido: 03/01/2022	<p>Se aprueba, en cada una de sus partes, la Convención del Metro y su Reglamento Anexo, suscrito en la ciudad de París, el veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cinco</p>
2.- Ley N° 10108 Expediente N° 22.296 “REFORMA DEL ARTICULO 11 DE LA LEY NO. 5662 “LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES”	
Expediente N.º 22.296 Fecha de inicio: 09/11/2020 Fecha de emitido: 03/01/2022	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 11 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 11- Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.</p> <p>Rige a partir de su publicación.</p>
3.- Ley N° 10109 Expediente N° 22.327 “REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NO. 7769 DEL 24 DE ABRIL DE 1998, ATENCIÓN A LAS MUJERES EN CONDICIONES DE POBREZA Y SUS REFORMAS”	
Expediente N.º 22.327 Fecha de inicio: 25/11/2020 Fecha de emitido: 03/01/2022	<p>Se reforma el artículo 9 de la Ley 7769, Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 24 de abril de 1998. De manera que se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que, como institución pública destinada a la lucha contra la pobreza o en coordinación con otras entidades de derecho público, suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el Banco Internacional de Costa Rica, S. A. o con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con recursos propios; del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) o de donaciones de instituciones públicas, entes privados u organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres en condición de pobreza y a sus familias, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar su calidad de vida.</p>



4.- Ley N° 10110

Expediente N° 22.424

“REDUCCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO AL GAS LPG, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DEL 4 DE JULIO DEL 2001 Y SUS REFORMAS”

Expediente N.º 22.424	Se reforma el artículo 1 contenido en la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, publicada en el Alcance 53 de La Gaceta 131, de 9 de julio de 2001.
Fecha de inicio: 08/03/2021	El nuevo monto del impuesto único al gas LPG será vigente por los siguientes seis años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.
Fecha de emitido: 03/01/2021	Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) realizarán una actualización extraordinaria del monto del impuesto y del precio al gas GLP, para hacer efectiva la rebaja establecida en esta ley, de forma inmediata a partir de su entrada en vigencia.

5.- Ley N° 10113

Expediente N° 21.388

“LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL ORIGINALMENTE DENOMINADO (LEY DE PRODUCCIÓN DE CANNABIS Y CÁÑAMO PARA FINES MEDICINALES)”

Expediente N.º 21.388	La presente ley tiene por finalidad:
Fecha de inicio: 07/05/2019	1) Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.
Fecha de emitido: 13/01/2022	2) Autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario y cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados.
	3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos, y sus productos derivados; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.

6.- Ley N° 10119

Expediente N° 22.687

“LEY PARA LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS RELACIONADAS AL PAGO DEL MARCHAMO”

Expediente N.º 22.687	Con esta Ley se adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, de manera que los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (CSV), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendientes periodos anteriores al año 2021 inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al periodo 2022 dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2022. Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.
Fecha de inicio: 16/09/2021	
Fecha de emitido: 18/01/2022	



7.- Ley N° 10120 Expediente N° 22.706 “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”	
Expediente N.º 22.706	Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia, y así se reconoce en esta ley. Para la implementación de dichas acciones afirmativas, la Ley consideró consideran aspectos como empleo, educación y cultura.
Fecha de inicio: 30/09/2021	
Fecha de emitido: 13/01/2022	
8.- Ley N° 10121 Expediente N° 22.300 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO”	
Expediente N.º 22.300	Se declara de interés público el desarrollo turístico del cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas; para lo cual, el Estado, por medio de sus entes públicos, podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón. El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del cantón, que estén vinculadas al desarrollo del turismo. Rige a partir de su publicación.
Fecha de inicio: 10/11/2020	
Fecha de emitido: 13/01/2022	
9.- Ley N° 10122 Expediente N° 21.166 “REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 8131, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DE 18 DE SETIEMBRE DE 2001”	
Expediente N.º 21.166	Por medio la presente Ley, se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. El texto reformado queda de la siguiente manera: “Artículo 1- Ámbito de aplicación [...] Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, al Instituto Nacional de Seguros (INS), ni al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de esta ley.” [...] Rige a partir de su publicación
Fecha de inicio: 06/12/2018	
Fecha de emitido: 13/01/2022	



10.- Ley N° 10124

Expediente N°22.201

“LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS DE HUMEDAL DE SAN VITO DE COTO BRUS”

Expediente N.º 22.201	Se rectifica y se delimita el Sistema de Humedales de San Vito de Coto Brus, creado por Decreto Ejecutivo N.º 22879-Mirenem. Dicho sistema comprende los humedales denominados: La Isla
Fecha de inicio: 10/09/2020	El Campo, Amparo, Rafaelita,
Fecha de emitido: 13/01/2022	El Zoncho, San Joaquín, Lourdes 1, Lourdes 2, San Vito y San Joaquín 1
Así mismo se establece que la administración del Humedal San Vito corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía.	

11.- Ley N° 10126

Expediente N° 22.188

“LEY DE COMERCIO AL AIRE LIBRE”

Expediente N.º 22.188	La presente ley tiene como objetivo facultar a las municipalidades para que autoricen a los patentados o licenciarios el desarrollo temporal de la actividad comercial en los espacios públicos, tales como aceras, parques, plazas, vía pública, calles u otros lugares públicos, adyacentes a los respectivos establecimientos comerciales, con la intención de promover y ampliar el comercio, el aprovechamiento del espacio público, la seguridad ciudadana y generar mayor actividad económica, en un marco de respeto del derecho al libre tránsito, la accesibilidad y el mantenimiento y la protección de los espacios públicos.
Fecha de inicio: 07/09/2020	
Fecha de emitido: 17/01/2022	

12.- Ley N° 10127

Expediente N° 22.583

“LEY PARA REGULAR LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PUESTO FRONTERIZO LAS TABILLAS”

Expediente N.º 22.583	Con esta Ley se segrega del Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo, creado mediante Decreto Ejecutivo 22962-MIRENEM, de 15 de febrero de 1994, modificado por Decreto Ejecutivo 23248-MIRENEM de 20 de abril del mismo año y ubicado en la línea divisoria entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, un área total de noventa y cuatro mil treinta y dos metros cuadrados (94 032 m2), y según levantamiento topográfico indicado en esta misma Ley.
Fecha de inicio: 15/07/2021	El área total por segregar se divide en dos subáreas y se destinará a la operación y el funcionamiento de un puesto fronterizo terrestre, en instalaciones debidamente habilitadas para brindar servicios relacionados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías.
Fecha de emitido: 17/01/2022	La administración y titularidad del terreno segregado corresponderá al Ministerio de Comercio Exterior, instancia que en el marco del Programa de Integración Fronteriza construirá las nuevas instalaciones y, vía convenio interinstitucional, asignará su uso a las instituciones e instancias que brinden servicios vinculados con el ingreso, egreso y tránsito de personas, vehículos y mercancías.



13.- Ley N°

Expediente N°22.461

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO PRIMERO, Y 22 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, LEY N°1038 DEL 19 DE AGOSTO DE 1947, ANTERIORMENTE DENOMINADO, REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, LEY N° 1038 DEL 19 DE AGOSTO DE 1947”

Expediente N.º
22.461

La presente iniciativa pretende introducir en la normativa que regula las reuniones de junta directiva y asambleas del Colegio de Contadores Públicos, la virtualidad que permite la tecnología, como modalidad alternativa para celebrarlas. Actualmente, esta posibilidad no está contemplada en sus regulaciones.

Fecha de inicio:
07/04/2021

Fecha de emitido:
18/01/2022

14.- Ley N°

Expediente N° 22.509

“LEY PARA LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE EMPLEO DE LAS MUJERES (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87 Y 90 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 Y SUS REFORMAS)” (ORIGINALMENTE DENOMINADO: LEY PARA LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE EMPLEO DE LAS MUJERES (REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87 Y 90 DEL CÓDIGO DE TRABAJO))”

Expediente N.º
22.509

La Ley reforma los artículos 87 y 90 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para eliminar la prohibición a las mujeres para desempeñar labores insalubres, pesadas o peligrosas, en los aspectos físico o moral, según la determinación que de éstos se hacen por reglamento y la prohibición para las mujeres solteras menores de dieciocho años del ejercicio por cuenta propia o ajena de un oficio que se practique en las calles o sitio públicos. Actualmente la prohibición es para el varón menor de quince años o una mujer soltera menor de dieciocho, con la reforma la prohibición queda para menores de 15 años, sin distinción de sexo.

Fecha de inicio:
17/05/2021

Fecha de emitido:
20/01/2022



15.- Ley N°

Expediente N° 21.229

“FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES, PARA QUE SE ADICIONE DOS ARTÍCULOS Y REFORMA AL TRANSITORIO I, A LA LEY N° 8904, LEY QUE REFORMA CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2010”

Expediente N.º
21.229

Fecha de inicio:
22/01/2019

Fecha de emitido:
20/01/2022

Según la exposición de motivos, en el cantón de Bagaces la actividad minera ha sido históricamente importante. No obstante, algunas de las principales dificultades e inconvenientes que se presentan desde hace años hasta el día de hoy para el desarrollo de la actividad de extracción de oro están:

- 1) No se cuenta con la cobertura de garantías sociales.
- 2) No se disponen de los equipos necesarios para realizar un trabajo eficiente.
- 3) Se tienen serias dificultades para acceder a créditos bancarios por la condición de trabajadores informales quienes laboran en ese campo.
- 4) Los materiales residuales de su proceso de extracción se desechan con un alto contenido de oro (40%) porque el sistema que utilizan no es capaz de lograr un mejor aprovechamiento.
- 5) Los precios que les pagan los intermediarios es inferior al precio de mercado del oro.
- 6) Los residuos generan en los procesos de molienda, constituyen un alto riesgo de contaminación de las fuentes acuíferas de la zona.
- 7) La instalación de rastras generan una gran presión por el consumo excesivo de agua.
- 8) Incapacidad de poder financiar los estudios ambientales y técnicos requeridos para poder obtener las concesiones aprobadas por parte de la Dirección de Geología y Minas.

-Es por ello que, con el presente proyecto de ley se busca:

- 1) Mejorar el acompañamiento del Poder Ejecutivo a través de sus diferentes instituciones para que los coligalleros puedan mejorar su condición de vida.
- 2) Definir el concepto de minería artesanal conforme el criterio técnico de la Dirección de Geología y Minas.
- 3) Eliminar la contaminación ambiental por el vertido de Mercurio mediante la definición de mejores técnicas para la extracción.

16.- Ley N°

Expediente N° 22.423

“INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 39 Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N°7788 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”

Expediente N.º
22.423

Fecha de inicio:
08/03/2021

Fecha de emitido:
20/01/2022

Se interpreta auténticamente el artículo 39 de la Ley 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, en el sentido de que las concesiones y contrataciones públicas autorizadas, a las que se refiere, podrán otorgarse también a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de Centros Educativos Públicos y la Cruz Roja Costarricense, considerando que se trata de organizaciones locales y se adiciona un nuevo artículo 39 bis a la Ley 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998 sobre “Modalidades contractuales”.



17.- Ley N°

Expediente N° 22.719

“LEY PARA DAR ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA LA ASOCIACIÓN PRO-HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS CON EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”

Expediente N.º
22.719

Esta ley tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento, con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), a la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, con el propósito de apoyar la labor que realiza esta organización en favor del Hospital Nacional de Niños.

Fecha de inicio:
07/10/2021

Para ello se adiciona un artículo 7 bis a la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008. El texto es el siguiente:

Fecha de emitido:
25/01/2022

“Artículo 7 bis. Acceso a Financiamiento para la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños

La Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica tres – cero cero dos – cero cuatro cinco uno nueve uno (3-002-045191), será sujeto beneficiario para financiamiento con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, pudiéndose utilizar los recursos dispuestos en el artículo 9 de esta ley.

Para efectos de cálculo de tamaño de empresa, la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños estará exenta de lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley. El Consejo Rector definirá el límite máximo de financiamiento que los operadores financieros le podrán otorgar”.

Rige a partir de su publicación.

18.- Ley N°

Expediente N° 22.381

“SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ANTERIORMENTE DENOMINADO SERVICIO DE SALUD ANIMAL MUNICIPAL”

Expediente N.º
22.381

Para los efectos de esta ley se define como Servicio Municipal de Atención de Animales de Compañía las funciones ejecutadas por las municipalidades para realizar acciones que favorezcan la tenencia responsable de animales de compañía, control humanitario de poblaciones, actividades de prevención de zoonosis y de bienestar animal.

Fecha de inicio:
20/01/2021

De la tasa por el servicio de limpieza de vías se podrá destinar un porcentaje, que será definido por el concejo municipal, para brindar servicios de salud animal municipal.

Fecha de emitido:
27/01/2022

Las municipalidades podrán recibir donaciones y crear convenios con instituciones públicas y privadas u organizaciones sin fines de lucro para la realización de programas de bienestar animal, esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.

Rige a partir de su publicación.



Varios

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de mejorar el servicio que ofrece el Centro de Información Jurisprudencial, agradecemos hacernos llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejoras y sugerencias:



jurisprudencia@poder-judicial.go.cr



2545-0121 / 2545-0123



+506 8828-1855



Anexo "A" II C.J.S.J.